



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO **37486** DE 2012  
( ) 21 JUN 2012

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

Radicación No. 10-93356

**EI SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN DE LA  
COMPETENCIA (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas en el artículo 9, Numeral 4 del Decreto 4886 de 2011 y la Resolución No. 36141 del 12 de junio de 2012, respectivamente y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia establece que "[...] la libre competencia económica es un derecho de todos [...]" y "[...] el Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional."

**SEGUNDO:** Que el artículo 3 de la Ley 1340 de 2009 estableció como propósitos de las actuaciones administrativas "[v]elar por la observancia de las disposiciones sobre protección de la competencia; atender las reclamaciones o quejas por hechos que pudieren implicar su contravención y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica".

**TERCERO:** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º, numerales 2 y 3 del Decreto 4886 de 2011 es función de la Superintendencia de Industria y Comercio "En su condición de autoridad nacional de protección de la competencia, velar por la observancia de las disposiciones en esta materia en los mercados nacionales." y "Conocer en forma privativa de las reclamaciones o quejas por hechos que afecten la competencia en todos los mercados nacionales y dar trámite a aquellas que sean significativas para alcanzar en particular, los siguientes propósitos: la libre participación de las empresas en el mercado, el bienestar de los consumidores y la eficiencia económica.."

**CUARTO:** Que el numeral 4 del artículo 9 del Decreto 4886, establece respectivamente como funciones del Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia "Tramitar, de oficio o por solicitud de un tercero, averiguaciones preliminares e instruir las investigaciones tendientes a establecer infracciones a las disposiciones sobre protección de la competencia."

**QUINTO:** Que el día 19 de julio de 2010 se publicó en el Diario El Tiempo un artículo titulado "Zar anticorrupción advierte posibles irregularidades inmersas en la adjudicación de Transversal de las Américas", correspondiente a el proceso licitatorio cursado por en Instituto Nacional de Concesiones – INCO ( en adelante INCO ), en el cual el Zar Anticorrupción Doctor OSCAR ORTIZ, advierte de posibles irregularidades en el proceso de adjudicación para la construcción de la

<sup>1</sup>Folios 1 y 2 de la carpeta 1 del expediente.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

primera fase de la llamada Transversal de las Américas y le pide al Instituto Nacional de Concesiones INCO, que en audiencia pública aclare las denuncias que señalan:

- i) La existencia de un sobrecosto de más de 500 millones de pesos.
- ii) Se revise la estructura económica donde se exponga con claridad los valores y los supuestos que dan origen al valor del presupuesto de la concesión;
- iii) Un posible conflicto de intereses por la presencia del empresario WILLIAM VÉLEZ en dos propuestas, al tener éste participación en las empresas GRUPO ODINSA y HB ESTRUCTURAS METÁLICAS, empresas interesadas en participar en el proceso de selección del proyecto.

**SEXTO:** Que el proceso licitatorio mencionado por el Zar Anticorrupción corresponde al proceso licitatorio No. SEA-LP-002 de 2009, celebrado por el INCO, el cual tenía por objeto:

*“Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a un Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial “Transversal de las Américas Sector 1”, denominado Corredor Vial del Caribe”*

**SÉPTIMO:** Que de oficio el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia Doctor CARLOS PABLO MARQUEZ ESCOBAR solicitó al Coordinador del Grupo de Protección de la Competencia para la época de los hechos, mediante oficio radicado con el No. 10-93356-4 de fecha 24 de Noviembre de 2010, iniciar averiguación preliminar para determinar si los proponentes que participaron en la licitación para desarrollar el proyecto Transversal de las Américas, en especial el proponente Vías de las Américas SASPSF (*que en adelante llamaremos Vías de las Américas SAS PSF 1*) conformado por el grupo ODINSA S.A., Construcciones El Cóndor S.A. y Valorcon S.A; y el proponente Vías de las Américas SAS PSF, (*que en adelante llamaremos Vías de las Américas SAS PSF 2*) conformado por OHL Colombia LTDA, Latinoamericana de Construcciones S.A. y HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. incurrieron en prácticas anticompetitivas al realizar presuntamente acuerdos colusorios violando presuntamente el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992<sup>2</sup>.

<sup>2</sup>Folio 15 de la carpeta 1 del expediente.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

**OCTAVO:** Que en desarrollo de la averiguación preliminar el día 30 de julio de 2010 esta Superintendencia realizó requerimiento de información al INCO, entidad encargada de llevar a cabo el proceso licitatorio en mención para solicitar que allegara la siguiente información<sup>3</sup>:

1. Pliego de condiciones de la licitación.
2. Cronograma del proceso licitatorio
3. Lista de proponentes que participaron en la adjudicación de la licitación.
4. Copia de la totalidad de la oferta de los oferentes partícipes.

El día 07 de septiembre de 2010, el INCO dio respuesta a dicho requerimiento, allegando a esta entidad la siguiente información<sup>4</sup>:

- Pliego de condiciones de la licitación que adjudicara la concesión vial de la primera fase de la llamada Transversal de las Américas.
- Cronograma desarrollado con ocasión de la Licitación Pública SEA-LP-002-2009 Transversal de las Américas Sector 1.
- Copia en medio magnético de las adendas publicadas durante el término que estuvo abierta la Licitación Pública SEA-LP-002-2009 Transversal de las Américas Sector 1.
- Listado de proponentes que participaron para la adjudicación de dicha licitación.
- Copia en medio magnético de la totalidad de la oferta de los oferentes dentro del citado proceso.

**NOVENO:** Que el día 20 de enero de 2011 este Despacho realizó visita administrativa a las instalaciones del -INCO-, en donde se obtuvo copia de los siguientes documentos<sup>5</sup>:

- Carta de presentación.
- Proyecto pliego de condiciones del proceso licitatorio.
- Pliego de condiciones definitivo.
- Adendas al pliego de condiciones.
- Criterios utilizados en la evaluación económica para escoger a los adjudicatarios.
- Resultados de la evaluación del comité evaluador.
- Listado de las propuestas que cumplieron con los requisitos habilitantes.
- Resultado de la evaluación técnica.
- Documentos CONPES sobre políticas y lineamientos del proyecto.
- Modelo financiero.
- Aprobación de riesgos del Ministerio de Hacienda.
- Matriz de riesgos.
- Valoración de riesgos.
- Autorización del cupo de vigencias futuras.

<sup>3</sup>Folios 3 y 4 de la carpeta 1 del expediente.

<sup>4</sup>Folios 5-7 de la carpeta 1 del expediente.

<sup>5</sup>Folios 16- 432 de las carpeta 1 y 2 del expediente.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

- Estudio de necesidad y conveniencia del proyecto.
- Informes de la estructuración financiera.
- Informe a la revisión técnica de la oferta de iniciativa privada.
- Mapa con esquema del proyecto.
- Oferta económica de los oferentes.
- Acta No. 1 del Comité Asesor de fecha 24 de junio de 2010.
- Acta No. 2 del Comité Asesor de fecha de 9 de julio de 2010.
- Video de la audiencia de adjudicación del proyecto.
- Video de audiencia de Zar Anticorrupción.

**DÉCIMO:** Que el día 19 de agosto de 2011, se realizó visita administrativa a las instalaciones de la sociedad ORGANIZACIÓN DE INGENIERIA INTERNACIONAL S.A.- Grupo ODINSA S.A.<sup>6</sup> con el objeto de recaudar información que permitiera determinar o desvirtuar la existencia de un posible acuerdo colusorio entre los proponentes VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 1, del cual hacía parte ODINSA S.A. y VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 2, del cual hacía parte HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A. dentro del proceso licitatorio N° SEA-LP-002-2009 para la construcción de la primer fase de la llamada Transversal de las Américas.

En el curso de la diligencia, se recopiló dicha empresa la siguiente información<sup>7</sup>:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la lista de accionistas del grupo ODINSA S.A. a 1 de agosto de 2011.
- Fotocopia del contrato de concesión 008 de 2010 firmado entre el INCO y la sociedad Vías de las Américas S.A.S.
- Informes de Gestión de los años 2008 a 2010.
- Estructura Organizacional.
- Fotocopia del documento privado de constitución de la sociedad denominada Vías de las Américas S.A.S.
- Fotocopia del Contrato de Promesa para la Constitución de una sociedad por acciones simplificada.
- Fotocopia de la autorización de la Junta Directiva del grupo ODINSA S.A. para participar en el proyecto de Transversal de las Américas sector 1, denominado corredor vial del Caribe en la licitación pública N° SEA-LP-002-2009.
- CD que contiene la propuesta presentada en el proceso N° SEA-LP-002-2009.
- Listado de proveedores del proceso de compra del grupo ODINSA S.A.
- CD tomado de la carpeta de licitación Transversal de las Américas.
- Fotocopia del Acuerdo de accionistas del Grupo ODINSA S.A., de fecha 12 de marzo de 2007 enviado por correo físico el 21 de marzo de 2007 a la Superintendencia financiera y publicado en 21 de marzo de 2007 en la página web de la misma entidad.

<sup>6</sup>Folio 539 de la carpeta 3 del expediente.

<sup>7</sup>Folios 540 a 866 de la carpeta 3 del expediente.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

- Fotocopia de las actas de Junta Directiva No. 245 del 28 de abril de 2010 y 249 del 8 de septiembre de 2010.
- Fotocopia de los pagos realizados por ODINSA S.A. a la empresa LATINCO S.A. por concepto de Proveedores para los años 2007 a 2009.
- Pagos realizados por ODINSA S.A. a TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. por concepto de dividendos de los años 2007 a 2011.
- Pagos realizados por ODINSA S.A. a ELECTRICAS MEDELLIN LTDA. por concepto de dividendos de los años 2007 a 2011.
- Certificaciones expedidas por ODINSA S.A. en donde consta la relación existente entre el Grupo ODINSA S.A. con FRANCISCO LUIS VÉLEZ SIERRA, SANDRA VÉLEZ MESA, WILLIAM DE JESÚS VÉLEZ SIERRA y las sociedades LATINCO S.A., TERMOTECNICA MEDELLIN S.A. y H.B. ESTRUCTURAS METALICAS S.A.
- CD que contiene el modelo financiero del proyecto Transversal de las Américas.
- CD que contiene la propuesta de licitación pública IDU – LP –DG- 022 de 2007, en el caso de Transmilenio.
- CD's que contienen la información de los correos electrónicos de los señores DAVID FRAIJA, DAVID GUZMAN, GERARDO CABRERA, JUAN GONZALO DIAZ y GUILLERMO OTERO, funcionarios del Grupo de Licitaciones. Así mismo se solicitaron los correos<sup>8</sup> de los señores MARIO DIB y LUIS FERNANDO JARAMILLO, los cuales fueron aportados por ODINSA S.A. el día 30 de septiembre de 2011<sup>9</sup>.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que mediante escrito de fecha 27 de enero de 2012, esta Delegatura requirió a la empresa ODINSA S.A. que allegara la siguiente información<sup>10</sup>:

- Datos de contactos del señor WILLIAM VELEZ SIERRA, quien actuaba como miembro principal de la Junta Directiva de la empresa Grupo ODINSA S.A. hasta marzo de 2011, en la que se incluyera claramente dirección actualizada de la residencia, teléfono, correo electrónico. Esta información fue allegada a la Delegatura el día 6 de febrero de 2012.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que mediante oficio radicado con el No. 10- 93356 de fecha 16 de febrero de 2012<sup>11</sup> fue citado a rendir testimonio el día 14 de marzo de 2012 el señor William de Jesús Vélez Sierra, respecto su participación en el proceso licitatorio N° SEA-LP-002-2009. Llegado el día de la citación, el señor WILLIAM VELEZ compareció a rendir testimonio ante la Delegatura para la Protección de la Competencia<sup>12</sup>. Durante la diligencia, el señor WILLIAM DE JESÚS VÉLEZ SIERRA aportó la siguiente información:

<sup>8</sup>Folio 868 y 869 de la carpeta 4 del expediente.

<sup>9</sup>La empresa ODINSA S.A. proporciono la clave de acceso a la información contenida en dichos CD's el 22 de Noviembre de 2011, información que fue desglosada e incorporada a la carpeta reservada No. 2 del expediente.

<sup>10</sup>Folio 872 de la carpeta 4 del expediente.

<sup>11</sup>Folio 874 de la carpeta 4 del expediente.

<sup>12</sup>Folio 875 de la carpeta 4 del expediente.

S.C.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

---

- Concepto jurídico de abril de 2010, emitido por la señora BERNARDITA PÉREZ RESTREPO respecto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993 y su aplicación en el proceso licitatorio SEA-LP-002-2010<sup>13</sup>.

**DÉCIMO TERCERO:** Qué respecto de las presuntas irregularidades indicadas por el Zar Anticorrupción en el Periódico el Tiempo el 19 de julio de 2010, y ya referidas en el numeral QUINTO de este escrito es importante señalar que:

- Respecto de la primera situación concerniente a la existencia de sobrecostos en el proceso se debe tener presente que la entidad contratante en este caso el INCO, era la encargada de realizar los estudios económicos y financieros para determinar cual era el presupuesto oficial. En el presente caso, el mismo INCO contrató la realización de este estudio y no es competencia de esta Delegatura establecer, evaluar y determinar errores respecto dicha estructura de costos.
- Respecto la segunda denuncia realizada por el Zar Anticorrupción se tiene que los supuestos que dan origen al valor del presupuesto de la concesión no son sujetos de análisis en términos de competencia por esta Delegatura, más aún si se tiene presente que el objeto del proceso de selección analizado tiene fundamento en políticas económicas orientadas por el CONPES, consejo que determino para el caso la necesidad de construir la denominada Transversal de las Américas.
- Por último, respecto la existencia de un conflicto de intereses de parte del empresario WILLIAM VELEZ, participe en el proceso licitatorio por intermedio de dos (2) de los 4 proponentes participes, esta Delegatura procedió analizar si existió o no un acuerdo colusorio, del cual pudiese beneficiarse entre otros, el señor VELEZ.

**DÉCIMO CUARTO:** Que teniendo en cuenta lo anterior, y recopilada la información anteriormente citada, se procedió a su revisión y analizados los documentos proporcionados por el Instituto Nacional de Concesiones –INCO se observa respecto el desarrollo del proceso licitatorio lo siguiente:

1. Se da apertura al proceso licitatorio el día 24 de febrero de 2010.
2. Se inscriben y se presentan al proceso 5 proponentes, a saber:

**Tabla No.1: Proponentes participes en el proceso licitatorio N° SEA-LP-002-2009 celebrado por el INCO**

---

<sup>13</sup>Folio 876 de la carpeta 4 del expediente.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

CONSORCIO ZONA VIAL BICENTENARIO S.A PSF	% PARTICIPACION
PAVIMENTOS COLOMBIA SAS	35%
CONALVIAS SA	25%
INFRACON SA	10%
HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS	25%
SOFAN INGENIERIA SAS	2,50%
DUMAR INGENIEROS LTDA	2,50%
<b>VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF</b>	
GRUPO ODINSA S.A	33,40%
CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	33%
VALORCON S.A	33%
<b>PSF METROVIAS DE LAS AMERICAS</b>	
CASS CONSTRUCTORES & CIA SCA	25%
SONACOL S.A	25%
CARLOS ALBERTO SOLARTE	25%
LUIS HECTOR SOLARTE	25%
<b>TRANSVERSAL AMERICAS 2010</b>	
CONTROLADORA DE OPERACIONES DE INFRAESTRUCTURA SA de CV- CONOISA	35%
INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS SA de CV-ICA	25%
CONCESIONES Y CONSTRUCCIONES CONCISA SAS	40%
<b>VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF</b>	
OHL COLOMBIA LTDA	85%
LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A	7,50%
HB ESTRUCTURAS METALICAS SA	7,50%

Fuente: Elaboración SIC de la información requerida al INCO

- El día 3 de junio de 2010 se celebra audiencia de cierre para entregar las propuestas, recibéndose propuesta de los 5 proponentes arriba mencionados.
- El INCO presenta informe de evaluación preliminar al Proceso Licitatorio N° SEA-LP- 002-2009 el día 28 de junio de 2010.
- Los proponentes ZONA VIAL BICENTENARIO S.A PSF, PSF METROVIAS DE LAS AMÉRICAS, y TRANSVERSAL AMÉRICAS 2010 presentan observaciones el día 6 de julio a la evaluación preliminar solicitando se inhabilite al proponente No. 2 VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF conformado por la sociedades: OHL COLOMBIA LTDA, LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. Y HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A, debido a la presencia del señor William Vélez Sierra en este y en VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF conformado por las sociedades GRUPO ODINSA SA., CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. Y VALORCON S.A.
- El proceso de licitaciones es suspendido el día 26 de julio en virtud de lo dispuesto en Parágrafo 1° del Artículo 5° del Decreto 2474 mediante Resolución No. 305 de 26 de julio de 2010, con el fin de atender las recomendaciones efectuadas por el Zar Anticorrupción doctor Oscar Ortiz González mediante comunicación con radicado INCO No 20104090163402de fecha 19 de julio de 2010.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

El INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO, dadas las inquietudes expuestas por el Zar Anticorrupción, realizó una audiencia pública por fuera del marco del proceso licitatorio, el 28 de julio de 2010. En esta audiencia se exponen los argumentos de la Doctora ALICIA NARANJO en su calidad de Directora del Instituto Nacional de Vías, INVÍAS, respecto el sobrecosto del proceso licitatorio en un 30%. El INCO en dicha audiencia no encontró fundamentos sobre el presunto sobrecosto en la estructuración económica del proceso licitatorio y conformes los interesados, se continua con el curso y desarrollo del proceso de selección ya que en su concepto el desarrollo de éste había transcurrido en condiciones de legalidad y de transparencia.

7. El 3 de agosto de 2010 se reanuda el proceso licitatorio y se da a conocer el informe de evaluación definitivo.
8. El día 5 de Agosto de 2010 se da respuesta a las observaciones planteadas por los diferentes proponentes y se adjudica la licitación. No encontró el Comité Evaluador, fundamento alguno para inhabilitar la propuesta del proponente VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 2, conformado por la sociedades: OHL COLOMBIA LTDA, LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. Y HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A., sin embargo finalmente se adjudica la licitación a VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 1.

**DÉCIMO QUINTO:** Que cómo resultado de la investigación preliminar esta Delegatura se refiere en particular a la **Colusión en licitaciones o concursos**.

Tal como indica el lenguaje usado por el legislador, el numeral noveno del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992 describe dos tipos de conductas anticompetitivas, bajo en mismo verbo rector. En primer lugar, considera anticompetitivo y reprochable todo acuerdo que *"tenga por objeto"* la colusión en las licitaciones o concursos. En segundo lugar, se considera contrario a la libre competencia aquel acuerdo que tenga como efecto: i) la distribución de adjudicaciones de contratos, ii) distribución de concursos o iii) la fijación de términos de las propuestas.

En este orden de ideas, para que la conducta adelantada por los agentes que participan de un mismo mercado se encuadre en lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, es necesario que exista un comportamiento de dos o más sujetos que lleguen a un acuerdo y, además, que dicho acuerdo demuestre la voluntad o consenso entre las partes, independientemente de su naturaleza jurídica o formalización.

Cabe resaltar que dentro de las normas de protección de la competencia, tanto el objeto como el efecto de una conducta pueden ser considerados como restrictivos de la libre competencia, de tal suerte que bajo una óptica sancionatoria, ambos acuerdos resultan reprochables. En este sentido, se entiende por objeto la potencialidad que tiene una conducta de causar daño en un mercado, sin que para ello sea necesario que se produzca el resultado esperado, a contrario sensu, en la conducta por efecto, el resultado lesivo se produce en el mercado.



Por la cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia, cualquier forma de acuerdo que busque alterar las condiciones mediante las cuales se desarrollan los procesos de contratación estatal, para que los mismos sean iguales y transparentes entre todos los participantes al momento de la asignación de las licitaciones o concursos, resulta no solo violatoria de las normas sobre libre competencia sino que también se encuentra en contravía de las normas del Estatuto de Contratación Estatal.

De igual forma, así como las conductas anticompetitivas son reprimidas por su objeto, también pueden serlo por su efecto, el cual se constituye como el resultado que un comportamiento determinado ocasiona o produce sobre el mercado. Es decir, independientemente que el agente hubiese buscado un resultado concreto, si éste se presenta debe ser reprochada la conducta que lo ocasionó, razón por la cual la configuración de cualquiera de los dos aspectos es suficiente para que tenga lugar la infracción.

**DÉCIMO SEXTO:** Que a partir de la información recopilada y allegada al proceso, esta Delegatura procedió analizar si existe mérito o no para abrir investigación por la existencia de un presunto acuerdo colusorio en el proceso licitatorio celebrado por el INCO No. SEA -LP -002 de 2009, encontrando que:

**16.1** Respecto las promesas de sociedad futura de las cuales se analiza la posible existencia de un acuerdo colusorio se encuentra que estaban conformadas de la siguiente manera:

- **VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF 1** constituido por tres empresas a saber:

EMPRESA	% Participación en la PSF
Grupo Odinsa S.A	33.34%
Valorcon S.A.	33.33%
Construcciones el Cóndor S.A.	33.33%

- **VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF 2** constituido por tres empresas a saber:

EMPRESA	% Participación en la PSF
OHL Colombia LTDA	85%
HB Estructuras Metálicas S.A.	7.5%
Latinoamericana de Construcciones S.A. "LATINCO"	7.5%

De las estructuras de cada uno de los proponentes se puede concluir que en su mayoría están constituidos por sociedades anónimas. Sin embargo como lo estableció el Zar Anticorrupción en su artículo del periódico El Tiempo, el señor WILLIAM VÉLEZ, presuntamente tenía una inhabilidad para participar de la licitación en razón de su participación accionaria, tanto en el Grupo Odinsa S.A., empresa que conformaba al proponentes VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF 1, como en la empresa HB Estructuras Metálicas S.A. la cual era integrante del proponente VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF 2.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

Como se observa la participación de las empresas al interior de las promesas de sociedad futura señaladas es diferente, ya que aunque la participación para los integrantes de las empresas integrantes del proponente VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF 1 son prácticamente similares, no ocurre lo mismo respecto de los integrantes de VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF 2 donde la empresa OHL Colombia LTDA es la que jalona la propuesta y no la empresa HB Estructuras Metálicas S.A.

No obstante reflejar la estructura del proponente VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF 2, una baja participación de la empresa HB Estructuras Metálicas S.A esto no es razón suficiente para no analizar si la participación de la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. era parte de una estrategia para la realización de un acuerdo colusorio.

16.2. Al realizar el análisis sobre la información proporcionada por las promesas de sociedades futuras (PSF) Vías de las Américas SAS PSF1 y Vías de las Américas SAS PSF 2 en el proceso, se estableció que:

16.2.1. El GRUPO ODINSA S.A. sociedad que conforma Vías de las Américas SAS PSF1 es una sociedad anónima abierta, en la cual son accionistas las siguientes sociedades y personas:

Tabla No. 2: Conformación del Grupo ODINSA para la época de la licitación.

GRUPO ODINSA S.A.			
SOCIEDADES	% DE PARTICIPACION DE LA SOC. EN EL GRUPO ODINSA S.A.	ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD	% DE PARTICIPACION DE LOS ACCIONISTAS
<b>SOCIEDAD ELECTRICA DE MEDELUN S.A.</b>			
	6,52%	William Velez Sierra	25%
		Sandra Velez	25%
		Maria Restrepo	24,99%
		Juan David Restrepo	0,01%
<b>TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.</b>			
	6,31%	William Velez Sierra	45,22%
		Maria Restrepo	35,31%
		Sandra Velez	8,31%
		David Benavidez	6,51%
		Francisco Luis Velez	4,50%
<b>HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.</b>			
	0,13%	PROMOTORA METRO SUR	49,70%
		INVERSIONES CASA GRAN	0,06%
		INVERSIONES GIGANTON	0,95%
		KEVRAN LIMITED	39,10%
		SADELEC S.A.	10,19%
<b>OTRAS PERSONAS JURIDICA Y/O NATURALES</b>			
	87,04%	No se conocen	87,04%

Fuente: Contra observación presentada por el proponente Vías de las Américas SAS PSF 2. Rad. 2009-409-015601-2

Como se observa la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. es una de las empresas socias del GRUPO ODINSA S.A. y que conforma a su vez el proponente Vías de las Américas SAS PSF 2. A partir de las observaciones presentadas a la evaluación preliminar del proceso licitatorio se pudo establecer

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

de la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. la siguiente información respecto las empresas que la conforman:

**Tabla No. 3:** Conformación de la empresa HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. para la época de la licitación.

HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.				
SOCIEDADES QUE LA CONFORMAN	% DE PARTICIPACION EN HB ESTRUCTURAS METALICAS SA.	ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD	REPRESENTANTE LEGAL	JUNTA DIRECTIVA
<b>PROMOTORA METRO SUR SA</b>				
	49,70%	William de Jesus Velez Sierra Sandra María Velez Mesa Lina María Velez Gaviria Juan Luis Tobar Velez María Blanca Luz Velez Sierra	Blanca Luz Velez Sierra	Gloria Helena del Socorro Velez Sierra Hernando Antonio Velez Sierra Sergio Alonso Velez Sierra
<b>INVERSIONES CASA GRANDE SA</b>				
	0,06%	- - -	Blanca Luz Velez Sierra	Gloria Helena del Socorro Velez - -
<b>INVERSIONES GIGANTON SA</b>				
	0,95%	-	William de Jesus Velez Sierra	Hernando Antonio Velez Sierra Claudia María Velez Sierra
<b>KEVRAN LIMITED</b>				
	39,10%	-	-	-
<b>SADELEC LTDA</b>				
	10,19%	-	-	-

Fuente: Observaciones presentadas el 6 de julio de 2010 por los proponentes ZONA VIAL BICENTENARIO S.A PSF, PSF METROVIAS DE LAS AMERICAS, y TRANSVERSAL AMERICAS 2010.

De los anteriores cuadros se colige que el señor WILLIAM VÉLEZ SIERRA tenía intereses económicos tanto en Vías de las Américas SAS PSF 1, en el cual participó el GRUPO ODINSA S.A, y del cual es socio, como en Vías de las Américas SAS PSF 2, del cual hace parte la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. de la cual también es socio.

**16.2.2.** Esta Delegatura por medio de interrogatorio practicado al señor WILLIAM VELEZ, y de las pruebas recaudadas en la visita administrativa celebrada al GRUPO ODINSA S.A. logró determinar que efectivamente, aunque el señor VELEZ es socio de esta empresa como también de HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A., no tuvo injerencia alguna en la decisiones tomadas por ambas empresas para participar en el proceso de selección y más aún no encontró prueba o indicio que permitiera sospechar, inferir o colegir la presunta existencia de un acuerdo colusorio de parte de Vías de las Américas SAS PSF 1 y Vías de las Américas SAS PSF 2.

Respecto al tema el señor VELEZ manifestó en testimonio rendido a esta Delegatura:

"(...)

**PREGUNTA:** ¿Es usted como persona natural o través de alguna de sus empresas socio de ODINSA?

**RESPUESTA:** Si señor, no como persona natural sino a través de algunas empresas.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

---

**PREGUNTA:** ¿Recuerda cuales empresas son las socias de ODINSA?

**RESPUESTA:** Si son Termotécnica Coindustrial, HB Estructuras Metálicas y Eléctricas de Medellín S.A.

(...)

**PREGUNTA:** ¿Dado que usted fue socio fundador que paso con sus acciones?

**RESPUESTA:** Siempre las he tenido, siempre las he conservado.

**PREGUNTA:** ¿Entonces en este momento usted es socio de ODINSA?

**RESPUESTA:** Sigo siendo, yo no sino mis empresas.

**PREGUNTA:** ¿Pero usted como persona natural alguna vez fue socio de ODINSA?

**RESPUESTA:** No como persona nunca.

(...)

**PREGUNTA:** ¿Sabe usted entre las tres que porcentaje reúnen?

**RESPUESTA:** Entiendo que son aproximadamente 6.7 cada una y HB 0.13.

**PREGUNTA:** ¿Es decir que entre todas seria alrededor de ?

**RESPUESTA:** un 13.8, un 14%.

(...)"

Ahora bien, del mismo testimonio se pudo concluir que el señor WILLIAM VELEZ no tuvo ninguna injerencia en la toma de decisiones de las empresas de las cuales es socio, al respecto afirmó:

**"PREGUNTA:** ¿En las empresas donde usted realiza gestión o donde tiene participación usted delega esta función en alguien más o las lleva usted mismo?

**RESPUESTA:** No, se delega, todo si.

**PREGUNTA:** ¿A quien le delega usted estas funciones?

**RESPUESTA:** Normalmente a los gerentes.

(...)

**PREGUNTA:** ¿Dentro de los procesos de contratación que se pueda presentar o que se presente alguna de sus empresas usted ocasional mente o normalmente participa dentro de esos procesos, puede llega a liderar presentar un pliego o presentar una oferta económica o como se maneja eso?

**RESPUESTA:** No, en un comité, (bis) y los ingenieros deciden, nosotros intervenimos cuando hay financiaciones y cosas en la parte financiera.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

---

**PREGUNTA:** *¿Y quien designa ese comité?*

**RESPUESTA:** *Cada empresa tiene un comité.*

**PREGUNTA:** *¿Y en la asignación de ese comité cuál es su papel, dice usted lo aprueba el comité, o sea usted la aprobación suya para ese comité?*

**RESPUESTA:** *Pues según la reglamentación de cada empresa, sí, si es necesario a uno le consultan a veces, hombre participamos en esto o no participamos en eso, mas que todo una cosa de consulta.*

**PREGUNTA:** *¿Pero cuando están escogiendo los ingenieros y profesionales que van a ser parte de ese comité tiene usted alguna inherencia sobre esa designación, es usted quien avala el comité y dice si este ingeniero si o este ingeniero no, o?*

**RESPUESTA:** *No, no, normalmente son empresas autónomas que manejan los proyectos.*

**PREGUNTA:** *¿Como nos decía usted esto queda en manos del gerente?*

**RESPUESTA:** *Si el gerente tiene su comité normalmente.*

**PREGUNTA:** *¿Entonces usted no juega ningún papel directamente en la elaboración de un pliego o en la elaboración de una oferta económica en un proceso licitatorio o en un proceso de contratación?*

**RESPUESTA:** *Son casos muy especiales que yo si intervengo, cuando ya es un alcance grande de un proyecto si yo participo en eso, obviamente, pero en desarrollo normal de las empresas no participo directamente, a veces le consultan a uno y uno dice ok vamos no vamos si o nos vamos a aliar con tal empresa, eso si lo miramos. O lo miro pues.*

(...)

**PREGUNTA:** *¿Dentro de los procesos de contratación, es el comité que usted nos ha nombrado quien determina finalmente la propuesta económica o hay alguna persona en cabeza de esa función o usted mismo determina la oferta económica?*

**RESPUESTA:** *No porque hay unos estudios previos de ingeniería, de precios, muchas veces hay que hacer ingeniería previa, hay cosas de esas ya se definen y se toma una decisión con un precio final, pero no soy yo el que lo tomo porque no lo conozco a fondo, sino que muchas veces me consultan, vamos en esto estos precios son así, si pero yo no tengo el detalle, es que yo manejo 11000 personas es una organización grande.*

(...)

**PREGUNTA:** *¿Participo usted a través de alguna persona jurídica en el proceso de selección SEA-LP-002 cuyo objeto tenía la construcción de la primera fase de la denominada Transversal de las Américas?*

**RESPUESTA:** *Si, si participamos.*

**PREGUNTA:** *¿A través de que empresas?*

**RESPUESTA:** *HB estructuras metálicas.*

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

---

**PREGUNTA:** *¿Dentro de HB que funciones cumplía usted durante la etapa de presentación de propuestas para dicho proceso de selección?*

**RESPUESTA:** *Ninguna, yo no participe.*

**PREGUNTA:** *¿Pero usted dentro de HB no le consultaban?*

**RESPUESTA:** *Realmente, me comentaron pero yo como no soy ni miembro de la junta directiva ni representante legal, me consultaron es mas, tuve que preguntar que empresa es la que había licitado este proyecto.*

**PREGUNTA:** *¿Sabía usted que la empresa ODINSA se iba a presentar como proponente?*

**RESPUESTA:** *No sabía, yo no sabía.*

**PREGUNTA:** *¿En que momento se retiró usted de la junta directiva de ODINSA?*

**RESPUESTA:** *No recuerdo bien pero me parece que hace dos años que me retire de la junta directiva, creo que fue hace dos años, o no se si es mas pero.*

**PREGUNTA:** *¿Como miembro de junta directiva alcanzó usted a tener conocimiento de que ODINSA se encontraba participando en el proceso licitatorio que estamos mencionando, o tiene recuerdo de haber en alguna sesión de junta directiva, de haber discutido este proyecto?*

**RESPUESTA:** *Es que yo no era de la junta directiva, no nunca yo no participe en una junta directiva, normalmente ODINSA tiene es un comité donde decide que inversiones hace, pero yo no estaba en la junta directiva, no se cuando se discutió ese tema yo no era miembro de la junta directiva.*

(...) (Subrayado fuera de texto)

De los anteriores apartes del testimonio del señor WILLIAM VÉLEZ SIERRA y de la información recauda en el curso de averiguación preliminar esta Delegatura concluye, que el mencionado señor no tuvo intervención ni injerencia alguna en la toma de decisiones de las empresas de las cuales es accionista, pues dicha función es delegada en los gerentes representantes legales, comités técnicos y juntas directivas de cada una de las empresas. La participación del señor WILLIAM VÉLEZ SIERRA, dentro de dichas empresas es de carácter consultivo.

**16.2.3.** Por otra parte debe recalarse que al ser las dos promesas de sociedad futura analizadas, sociedades anónimas simplificadas, caracterizadas por ser abiertas, no existe impedimento a la luz de las normas que rigen la contratación estatal, para que en el proceso de selección cursado se hayan presentado estas como proponentes competidoras.

Lo anterior conforme las disposiciones establecidas en el Régimen de Contratación Estatal y en particular en lo concerniente al régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en el Literal h) del Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el cual permite la participación de sociedades anónimas abiertas en un proceso de licitación pública como proponentes competidores, sin importar que en sus estructuras societarias se encuentre como socio una misma persona natural o jurídica. Dicha norma dispone:

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

**"ARTÍCULO 8. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.**

*Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales:*

(...)

***h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación.***  
*(Subrayado y negrilla fuera del texto).*

A lo anterior se suma, que no existe ninguna prohibición para que se presenten a concursar en procesos de contratación pública sociedades por acciones simplificadas abiertas, con socios en común, pues una de las características de este tipo societario es precisamente la imposibilidad de controlar las calidades personales de los socios<sup>14</sup>, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional al establecer que: "*Las características generales de las sociedades anónimas cuyas acciones estén registradas en las bolsas de valores y los mecanismos de transacción de sus acciones, hacen imposible un control directo y efectivo sobre el ingreso de nuevos socios y sobre las calidades personales de los mismos, circunstancia que justifica para ellas un tratamiento diferente por parte del legislador*".

En razón del análisis anterior, no encuentra la Delegatura fundamento que le permita inferir un posible conflicto de intereses de parte del señor WILLIAM VELEZ, y de los promesas de sociedad futura analizadas, como tampoco encuentra elementos de juicio que permitan vislumbrar señales de alerta o elementos que lleven a pensar en la existencia de un acuerdo colusorio.

**16.2.4.** Esta Delegatura con el fin de determinar que participación directa o indirecta tenía WILLIAM VELEZ y sus familiares en las empresas integrantes de las promesas de sociedad futura analizadas, dada su calidad de socios y miembros de las juntas directivas de dichas, encontró que:

**16.2.4.1.** A partir de los certificados de existencia y representación legal<sup>15</sup> de las sociedades de las cuales es socio el señor WILLIAM VELEZ para la época en que se celebró la licitación, este era miembro de la junta directiva de la sociedad GRUPO ODINSA S.A.

<sup>14</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-532 de 2000. "

<sup>15</sup> Certificados de existencia y representación legal de las sociedades GRUPO ODINSA S.A. y HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. presentados en las propuestas realizadas al INCO, contenidos en el DVD anexo a la comunicación del INCO con radicado No. 10-93356-1 del 7 de septiembre de 2010 dirigida a esta Superintendencia, Folio 7 del presente expediente.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

**Tabla No. 4.** Miembros de la junta directiva de la sociedad GRUPO ODINSA S.A. para el 12 de MAYO del 2010.

PRINCIPALES	SUPLENTES
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA	DANIEL FEGED MORA
JUAN CLAUDIO MORALES GONZALEZ	JAVIER FRANCISCO LOPEZ CHAVEZ
LUZ MARIA CORREA VARGAS	ANA MARIA JAILLIER CORREA
WILLIAM DE JESUS VELEZ SIERRA	FRANCISCO LUIS VELEZ SIERRA
RICARDO MEJIA RAMIREZ	JOSE ALBERTO GOMEZ MONTOYA
JOSE FRANKLIN GREIDINGER BETANCUR	LUIS MIGUEL IZASA UPEGUI
SAMUEL RUEDA GOMEZ	ALFONSO MANRIQUE VAN DAMME

Fuente: Elaboración SIC de información obrante a folio 7 del expediente.

**12.2.4.2.** Respecto de la conformación de la junta directiva de la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. para el periodo en que se celebro el proceso de selección se tiene que:

**Tabla No. 5.** Miembros de la junta directiva de la sociedad HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A. para el 31 de MAYO del 2010.

PRINCIPALES	SUPLENTES
LUIS SALAZAR GOMEZ	ANDRES MORENO
JUAN GUILLERMO GONZALEZ	LINA PATRICIA VANEGAS MORENO
CYNTHIA INES HERNANDEZ HERNANDEZ	HENRY HUMBERTO ORTEGON HERNANDEZ
CARLOS GERMAN ARROYAVE ZULUAGA	JOSE BERNARDO TRESSERRAS MESA
JORGE MARTIN MORA FLOREZ	LUIS EDUARDO SALCEDO SANCHEZ

Fuente: Elaboración SIC de información obrante a folio 7 del expediente.

Como se observa en la anterior tabla para la época de los hechos respecto de HB ESTRUCTURAS METALICAS, sociedad perteneciente a la PSF que competía contra la liderada por el GRUPO ODINSA S.A., ninguno de los parientes mencionados del señor VELEZ era parte de su junta directiva o tenía un cargo directivo que le permitiera acceder a información sobre las determinaciones empresariales de la sociedad o que implicara un poder de decisión respecto las decisiones de participación en procesos de selección contractual.

Aunado a lo anterior esta Delegatura obtuvo la siguiente información en testimonio practicado a dicho señor:



Por la cual se archiva una averiguación preliminar

---

**PREGUNTA:** Tiene conocimiento si algún familiar suyo es accionista de ODINSA.

**RESPUESTA:** MMM, No, no tengo conocimiento.

**PREGUNTA:** miembros de la junta.

**RESPUESTA:** actual si, actual si hay miembros de la junta, actual si.

**PREGUNTA:** quienes, es actualmente miembro, familiar suyo de la junta de ODINSA.

**RESPUESTA:** Es Francisco Vélez hermano mío en representación de TERMOTECNICA con suplencia de la hija mía.

(...)

**PREGUNTA:** Hace cuanto se vinculó su hermano a ODINSA como miembro de la junta.

**RESPUESTA:** Yo creo que el entró, no se exactamente cuanto empezó a ser miembro.

(...)

**PREGUNTA:** Recuerda usted si el se vinculó inmediatamente después de que usted se retirara o paso un lapso de tiempo.

**RESPUESTA:** No recuerdo no recuerdo.

(...)

**PREGUNTA:** Recuerda usted si cuando su hermano estaba como candidato, pues cuando ya estaba como miembro, fue durante o posterior a la realización de la propuesta para el proceso SEA-LP-002 de 2009, llevado a cabo por el INCO.

**RESPUESTA:** No tengo certeza, no tengo certeza, no recuerdo pienso que si debió haber sido de la junta directiva.

**PREGUNTA:** Habla usted con su hermano de las decisiones que se toman en ODINSA.

**RESPUESTA:** Normalmente no, porque como ahí hay una junta directiva y la junta directiva es una cosa muy, pero hay unos comités en que se deciden los proyectos y realmente por ejemplo, yo no se que ofertas esta haciendo ODINSA hoy ni que participación tienen en consorcios y cosas de esas.

**PREGUNTA:** A usted como socio no le consultan ese tipo de cosas, como socio del 13%.

**RESPUESTA:** No, No, mejor dicho no muy pocas cosas me han consultado.

**PREGUNTA:** Le comento alguna vez su hermano que ODINSA iba a participar en un proceso licitatorio para la Transversal de las Américas.

**RESPUESTA:** No, que yo sepa decir no.

**PREGUNTA:** su hija

**RESPUESTA:** Tampoco.

(...)"

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

De lo anterior se evidencia que el señor FRANCISCO LUIS VELEZ SIERRA, es actualmente miembro principal de la junta directiva del GRUPO ODINSA S.A. y la señora SANDRA MARIA VELEZ MESA<sup>16</sup>, es miembro suplente. Respectivamente son hermano e hija del señor WILLAM VELEZ. Ahora, para la época del Proceso Licitatorio referido en este escrito se tiene que:

- (i) El señor FRANCISCO LUIS VELEZ SIERRA, era socio de la empresa TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A., empresa que hacía parte de los socios de la sociedad GRUPO ODINSA S.A., tal y como se señaló en la Tabla No. 2 de este escrito.
- (ii) La señora SANDRA MARIA VELEZ MESA, era socia de la empresa TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. empresa que hacía parte de los socios de la sociedad GRUPO ODINSA S.A., tal y como se señaló en la Tabla No. 2 de este escrito. A su vez la señora SANDRA MARIA VELEZ MESA, era accionista de la sociedad PROMOTORA METRO SUR S.A., empresa que hacía parte de los socios de la empresa HB ESTRUCTURA METALICAS S.A. tal y como se señaló en la Tabla No. 3 de este escrito.

Respecto al parentesco existente entre el mencionado señor y los miembros de junta directiva de la sociedad GRUPO ODINSA S.A., y analizadas las posibilidades de que la presencia de estos parientes cercanos en el cuerpo colegiado de la mencionada sociedad, pudieran tener algún tipo de incidencia en un posible acuerdo colusorio entre las promesas de sociedad futura analizadas, no se encontró ningún indicio de una colusión en licitaciones.

Por último y respecto al tema analizado en este numeral se pudo establecer a partir del análisis de los documentos y la información recopilada dentro de la presente actuación administrativa, que no hay evidencia o prueba alguna incorporada en las actas de las juntas directivas de las sociedades involucradas, que implicaran la existencia de un posible acuerdo colusorio entre las PSF estudiadas o entre alguna de las sociedades participantes de estas, de lo cual se puede concluir que las decisiones de participar en el proceso licitatorio SEA-LP-002-2010 realizado por el INCO se adoptaron por parte de cada una de las PSF, como de sus sociedades integrantes, de manera independiente y autónoma.

**16.2.5.** No existiendo a partir de lo ya analizado razón para pensar en la existencia de un acuerdo colusorio al interior del proceso licitatorio SEA-LP-002 de 2010 adelantado por el INCO esta Delegatura, con el fin de descartar plenamente la posible existencia de este, procedió a examinar el comportamiento de las propuestas económicas presentadas por los proponentes VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 1 y VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 2.

---

<sup>16</sup>Para la época de la celebración del Proceso Licitatorio la señora SANDRA MARIA VELEZ MESA, era socia de la empresa TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. empresa que hace parte de los socios de la sociedad GRUPO ODINSA S.A., tal y como se señaló en la Tabla No. 2 de este escrito. A su vez la señora SANDRA MARIA VELEZ MESA, era accionista de la sociedad PROMOTORA METRO SUR S.A., empresa que hace parte de los socios de la empresa HB ESTRUCTURA METALICAS S.A. tal y como se señaló en la Tabla No. 3 de este escrito.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

### DECIMO SÉPTIMO. MERCADO RELEVANTE

El mercado relevante en el presente caso, se circunscribe al proceso licitatorio SEA-LP-002 de 2010, adelantado por el antiguo Instituto Nacional de Concesiones-INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, cuyo objeto era:

*“Seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a un Concesionario de una Concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del Proyecto Vial Transversal de las Américas y, la preparación de los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, social y ambiental, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en el Corredor Vial “Transversal de las Américas Sector 1”, denominado Corredor Vial del Caribe”.*

### DÉCIMO OCTAVO. EVALUACIÓN ECONÓMICA

#### 18.1 PRESUPUESTO OFICIAL.

El pliego de condiciones elaborado por el INCO estableció una serie de condiciones respecto al presupuesto oficial, las cuales debían cumplir los proponentes interesados en el proceso, es así como para el desarrollo del objeto del proceso de selección SEA-LP-002-2010, el Consejo Superior de Política Fiscal-CONFIS-otorgó al INCO apropiaciones de Vigencias Futuras por montos máximos que se relacionan a continuación:

**Tabla No.4: Apropiaciones INCO.**

Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Millones de pesos corrientes	\$ 691.382	\$ 555.958	\$ 696.933	\$114.132	\$ 100.440	\$ 82.961

Fuente: Pliego de condiciones proceso licitatorio SEA-LP-002-2010

Cada proponente participe en el proceso de selección tenía la libertad de fijar el perfil de los Aportes INCO, siempre y cuando no superara el tope señalado en el cuadro anterior para cada año. La oferta económica que debían presentar los proponentes, era un único valor que debía reflejar el valor presente de los ingresos totales provenientes de los Aportes INCO y del recaudo de los Peajes. Dicho valor debía ser inferior al presupuesto oficial, el cual tenía un valor de UN BILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.760.450.000.000) corrientes.

Según lo establecido en el pliego de condiciones, dicha oferta económica debería incluir la ejecución total de las actividades y obligaciones contenidas en el contrato.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

18.2 MECANISMO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

Acorde el pliego de condiciones todas aquellas propuestas que hayan sido calificadas como admisibles, estarán sujetas de evaluación económica para determinar el orden de elegibilidad, el cual se haría de acuerdo al método que se describe a continuación:

"(...)

A. PRIMERA SERIE: Consiste en descartar para el proceso de evaluación de la **Oferta Económica**, las **Ofertas Económicas** cuyos valores sean mayores al límite superior 1 y menores al límite inferior 1, con base en el precio de la referencia (Pr1), aplicando el siguiente procedimiento:

a) Cálculo de Precio de Referencia 1 (Pr<sub>1</sub>):

$$Pr_1 = \frac{\bar{X}_1 + Me_1}{2}$$

Donde:

$Pr_1$	Precio de Referencia de la Primera Serie.
$\bar{X}_1$	Promedio aritmético obtenido a partir del valor de todas las Ofertas Económicas Unitarias admisibles de la Primera Serie.
$Me_1$	Mediana obtenida del valor de todas las Ofertas Económicas Unitarias admisibles de la Primera Serie.

b) Seguidamente, se determinará la desviación estándar de la serie 1 (S<sub>1</sub>) de las **Ofertas Económicas** admisibles presentadas, de la siguiente manera:

$$S_1 = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (P_i - \bar{X}_1)^2}{n - 1}}$$

Donde:

$S_1$	Desviación estándar del valor de todas las Ofertas Económicas Unitarias admisibles de la Primera Serie.
$P_i$	Valor de cada una de las Ofertas Económicas Unitarias admisibles de la Primera Serie.
$\bar{X}_1$	Promedio aritmético, obtenido a partir del valor de las Ofertas Económicas Unitarias admisibles de la Primera Serie.
$n$	Número de Ofertas Económicas Unitarias admisibles de la Primera Serie.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

c) *Obtenido el precio de referencia 1 ( $Pr_1$ ) y la desviación estándar de la serie 1 ( $S_1$ ), se determinan los parámetros para definir la primera serie, así:*

1)  $Lim_{sup1}$  = Será el mayor valor resultante entre las dos (2) operaciones siguientes:

$$\begin{aligned} & (Pr_1) * 1.25 \\ & (Pr_1) + 2 * (S_1) \end{aligned}$$

2)  $Lim_{inf1}$  = Será el menor valor resultante entre las dos (2) operaciones siguientes:

$$\begin{aligned} & (Pr_1) * 0.75 \\ & (Pr_1) - 2 * (S_1) \end{aligned}$$

Donde:

$Lim_{sup1}$	Límite Superior de la Primera Serie
$Lim_{inf1}$	Límite Inferior de la Primera Serie
$S_1$	Desviación estándar de la Primera Serie

d) *Con los resultado obtenidos, se aplicarán las siguientes reglas:*

- 1) *Serán descartadas para la segunda serie las **Ofertas Económicas** que sean superiores al Límite superior 1 ( $Lim_{sup1}$ )*
- 2) *Serán descartadas para la segunda serie las **Ofertas Económicas** que sean inferiores al Límite inferior 1 ( $Lim_{inf1}$ )*
- 3) *Las demás **Ofertas Económicas** pasarán a la segunda serie.*

B. **SEGUNDA SERIE.** *Consiste en descartar para el proceso de evaluación de la **Oferta Económica**, las **Ofertas Económicas** que pasaron la primera serie cuyos valores sean mayores al Límite Superior 2 y menores al Límite Inferior 2, con base en el Precio de Referencia 2 ( $Pr_2$ ), aplicando el siguiente procedimiento:*

a) *Cálculo del Precio de Referencia 2 ( $Pr_2$ ):*

$$Pr_2 = \frac{\bar{X}_2 + Me_2}{2}$$

Donde:

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

$Pr_2$	Precio de referencia de la Segunda Serie.
$\bar{X}_2$	Promedio aritmético obtenido a partir del valor de todas las Ofertas Económicas admisibles para la Segunda serie
$Me_2$	Mediana obtenida del valor de todas las Ofertas Económicas Unitarias admisibles para la Segunda serie.

- b) Seguidamente, se determinará la desviación estándar de la Segunda Serie ( $S_2$ ) de las Ofertas Económicas admisibles presentadas, de la siguiente manera:

$$S_2 = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^n (P_i - \bar{X}_2)^2}{n - 1}}$$

Donde:

$S_2$	Desviación estándar del valor de todas las Ofertas Económicas Unitarias admisibles de la Segunda Serie.
$P_i$	Valor de cada una de las Ofertas Económicas Unitarias admisibles de la Segunda Serie.
$\bar{X}_2$	Promedio aritmético obtenido a partir del valor de todas las Ofertas Económicas Unitarias admisibles de la Segunda Serie.
$n$	Número de Ofertas Económicas Unitarias admisibles de la Segunda Serie

- c) Obtenidos el precio de referencia 2 ( $Pr_2$ ) y la desviación estándar 2 ( $S_2$ ), se determinan los parámetros para definir la segunda serie así:

- 1)  $Lim_{sup2}$  = Será el menor valor resultante entre las dos (2) operaciones siguientes:

$$\begin{aligned} &(Pr_2) * 1.20 \\ &Pr_2 + 1.5 * (S_2) \end{aligned}$$

- 2)  $Lim_{inf2}$  = Será el mayor valor resultante entre las dos (2) operaciones siguientes:

$$\begin{aligned} &(Pr_2) * 0.8 \\ &Pr_2 - 1.5 * (S_2) \end{aligned}$$

Donde:

$Lim_{sup2}$	Límite Superior de la Segunda Serie
$Lim_{inf2}$	Límite Inferior de la Segunda Serie

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

d) Con los resultados obtenidos, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Serán descartadas las **Ofertas Económicas** cuyo valor sea superior al Límite superior 2 ( $Lim_{sup2}$ )
- 2) Serán descartadas las **Ofertas Económicas** cuyo valor sea inferior al Límite inferior 2 ( $Lim_{inf2}$ )
- 3) **Asignación de Puntajes:** Las Ofertas Económicas que se encuentren dentro del rango cuyo valor sea menor o igual al Límite superior 2 ( $Lim_{sup2}$ ) y mayor o igual al Límite inferior 2 ( $Lim_{inf2}$ ), se denominarán **Ofertas Económicas** válidas y obtendrán el puntaje correspondiente, de la siguiente manera: Se asignarán OCHOCIENTOS (800) puntos a la **Oferta Económica** de menor valor que se encuentre dentro del rango. A las demás **Ofertas económicas** que se encuentren dentro del rango, se les asignará el puntaje utilizando una relación lineal, de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje_i = \frac{P_{min}}{P_i} * 800$$

Donde:

$Puntaje_i$	Puntaje de cada una de las Ofertas Económicas Unitarias admisibles que se encuentren dentro del rango comprendido entre el $Lim_{inf2}$ y el $Lim_{sup2}$ , incluyendo los límites.
$P_i$	Valor de cada una de las Ofertas Económicas Unitarias admisibles que se encuentren dentro del rango comprendido entre el $Lim_{inf2}$ y el $Lim_{sup2}$ , incluyendo los límites.
$P_{min}$	Valor de la Oferta Económica Unitaria de menor valor que se encuentre dentro del rango comprendido entre el $Lim_{inf2}$ y el $Lim_{sup2}$ , incluyendo los límites.

Con base en los resultados, el INCO ordenará de mayor a menor los puntajes obtenidos por cada uno de los Proponentes, para efectos de establecer, de conformidad con los demás criterios de evaluación previstos en estos Pliegos, el puntaje total que obtendrá cada Proponente en la presente Licitación.(...)"<sup>17</sup>

### 18.3 ANÁLISIS DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES.

**Tabla No. 5. Valores ofertados por los proponentes**

<sup>17</sup> CD guardado en el Folio No. 432 de la carpeta No. 2 del expediente.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

PROPONENTE <sup>18</sup>	VALOR OFERTADO	% PO
VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF - 1	\$1.158.081.139.000	65,78%
PSF METROVIAS DE LAS AMERICAS	\$1.435.646.975.000	81,55%
ZONA VIAL BICENTENARIO S.A. PSF	\$1.461.921.996.338	83,04%
VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF - 2	\$1.525.000.000.000	86,63%

Fuente: Elaboración SIC con base en la información remitida por INCO.

Al analizar los valores de las ofertas económicas presentadas por los distintos proponentes, se puede observar lo siguiente:

- i) El proponente VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF 1 presenta una oferta económica que representa el 65.78% del presupuesto oficial. Dicho valor puede ser considerado como un valor bajo si se compara con el valor de la oferta económica presentado por los otros proponentes habilitados dentro del proceso, ya que se sitúa un 15.77% por debajo de la oferta mas baja que le sigue en orden descendente-ascendente, lo cual dada la magnitud del presupuesto oficial, representa una diferencia en términos absolutos de \$277.565.836.000.
- ii) Los dos proponentes que presuntamente hubiesen incurrido en una práctica restrictiva de la competencia, son aquellos proponentes que se sitúan en los extremos, es decir aquellos que ofrecen el menor valor económico (65.78% del presupuesto oficial) y el mayor valor económico (86.63% del presupuesto oficial).
- iii) Los dos proponentes que presuntamente no hubiesen incurrido en una colusión, ofrecen valores que oscilan entre el 81% y el 83.05% del presupuesto oficial.

Dado el método de adjudicación de puntaje económico establecido en el pliego de condiciones, la presentación de una propuesta económica como la radicada por el proponente VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSA 1, la cual se sitúa en el 65.78% del presupuesto oficial, podría ser una estrategia optima por parte de dicho proponente, ya que la oferta con el menor valor económico sería aquella que obtendría el mayor puntaje.

No obstante lo anterior, la presentación de una oferta de valor bajo corre el riesgo de quedar descalificada por no encontrarse dentro de los límites inferior y superior uno y dos, establecidos en el pliego de condiciones. Sin embargo, a pesar de este riesgo, también se debe tener en cuenta que los valores de dichos límites, no son valores preestablecidos, sino que son variables endógenas, cuyo valor se determina a partir de los valores de las ofertas económicas presentadas por los proponentes. Esta endogeneidad implica que cada uno de los proponentes adquiere cierto poder de manipulación sobre los valores que van a tomar los

<sup>18</sup>El proponente CONSORCIO TRANSVERSAL AMERICAS 2010 quedo inhabilitado y por lo tanto el sobre 2 que contenía el valor de la propuesta económica no fue abierto para evaluación.



Por la cual se archiva una averiguación preliminar

límites que determinan el rango dentro del cual las propuestas no serán descalificadas.

Este poder de manipulación implica, que en una situación en donde dos o más proponentes tienen un acuerdo colusorio, estos en conjunto pueden tener un mayor poder para alterar el valor de los límites, estableciendo de manera conjunta valores para las ofertas económicas, que tengan por objetivo direccionar el valor de las variables endógenas con el fin de beneficiar a alguno de los proponentes participantes del acuerdo colusorio, aumentando sus probabilidades de ganar.

En este caso en particular, a primera vista, que los dos proponentes que presuntamente hubieran incurrido en una colusión presenten el valor económico más alto (83.01% del presupuesto oficial) y el más bajo (65.78% del presupuesto oficial), podría ser considerado como una estrategia óptima en un escenario de colusión, por cuanto la oferta más alta, la cual tenía pocas probabilidades de ganar, pudo haberse configurado como una oferta complementaria que no tenía por objetivo ser la adjudicataria, sino, de manera conjunta con la oferta más baja, ampliar el rango entre los límites inferior y superior, disminuyendo las probabilidades de que el proponente VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF 1 quedara descalificado<sup>19</sup>.

Para comprobar lo anterior, se hace necesario analizar los valores efectivamente obtenidos durante la evaluación económica realizada por el INCO, los cuales se muestran a continuación:

**Tabla No. 6: Ofertas económicas presentadas por los proponentes y valores de los límites obtenidos**

PRIMERA SERIE		Límites como % del PO
<b>CÁLCULO PRECIO DE REFERENCIA 1</b>		
Media Aritmética = X1	1.395.162.527.585	
Mediana = Me1	1.448.784.485.669	
Precio de referencia = Pr1	1.421.973.506.627	
Desviación estándar = S1	162.440.934.093	
<b>1. CÁLCULO LIMITE SUPERIOR 1</b>		
A) Pr1 * 1.25	1.777.466.883.283	
B) Pr1 + 2*S1	1.746.855.374.813	100,97%
<b>Límite superior 1 =</b>	<b>1.777.466.883.283</b>	
<b>2. CÁLCULO LIMITE INFERIOR 1</b>		
A) Pr1*0,75	1.066.480.129.970	60,58%
B) Pr1-2*S1	1.097.091.638.440	

<sup>19</sup> Si bien es cierto, que es muy difícil predecir el valor que van a asumir los valores de las ofertas económicas presentados por los otros proponentes que no hagan parte de un acuerdo colusorio, tampoco es ajeno a esta Delegatura, que entre los proponentes que participan en un proyecto de esta magnitud, existe cierto conocimiento de mercado y de su competencia, por cuanto son pocas las empresas con capacidad de desarrollar objetos contractuales similares al del proceso de selección SEA-LP-002-2010. Es decir, que estos son proponentes que se han encontrado en procesos de selección anteriores, lo cual les permite obtener conocimiento acerca del comportamiento de su competencia, así como de su capacidad técnica, financiera, etc. Este conocimiento histórico, permite que los proponentes tengan la posibilidad de calcular un valor aproximado de las ofertas de sus competidores, basados en tendencias de procesos de selección pasados.

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

Limite Inferior 1 =	1.066.480.129.970
---------------------	-------------------

SEGUNDA SERIE		Limites como % del PO
Mínimo admisible serie 1	1.158.081.139.000	
Máximo admisible serie 1	1.525.000.000.000	
CÁLCULO PRECIO DE REFERENCIA 2		
Media Aritmética = X2	1.395.162.527.585	
Mediana = Me2	1.448.784.485.669	
Precio de referencia = Pr2	1.421.973.506.627	
Desviación estándar = S2	162.440.934.093	
1. CÁLCULO LÍMITE SUPERIOR 2		
A) Pr2 * 1.20	1.706.368.207.952	
B) Pr2 + 1.5*S2	1.665.634.907.767	96,93%
Limite superior 2 =	1.706.368.207.952	
2. CÁLCULO LÍMITE INFERIOR 2		
A) Pr2*0.80	1.137.578.805.301	
B) Pr2-1.5*S1	1.178.312.105.487	64,62%
Limite Inferior 2 =	1.137.578.805.301	

Fuente: Elaboración SIC con base en la evaluación económica realizada por el INCO.

De las tablas anteriores se puede deducir lo siguiente:

- i) Es claro que la oferta presentada por el proponente VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 1 califica dentro de la evaluación de la primera serie, por cuanto su oferta se encuentra 5.20% por encima del límite inferior 1.
- ii) Para la evaluación de la segunda serie, se observa que el riesgo de que el proponente VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 1 quede por fuera del rango establecido por los límites superior 2 e inferior 2 es bastante alta, por cuanto su oferta económica está solamente 1.16% por encima del límite inferior.

Si bien lo hasta aquí planteado pareciera estar acorde con una estrategia de colusión con el objetivo de que el proponente VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 2 ayude a que la adjudicación del proceso licitatorio al proponente VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 1, la Delegatura considera que es conveniente analizar que hubiera ocurrido en la evaluación económica en ausencia de la propuesta del proponente VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 2, la cual presuntamente tenía por objetivo ser una oferta complementaria de la oferta presentada por el proponente VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 1.

Los resultados obtenidos si no se hubiera presentado en el proceso licitatorio el proponentes VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 2 con los que se muestran a continuación:

**Tabla No. 8: Escenario de la evaluación económica en ausencia del proponente VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 2**

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

PROPONENTE	VALOR DE LA PROPUESTA	% DEL PO
VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF - 1	1.158.081.139.000	65,78%
PSF METROVÍAS DE LAS AMÉRICAS	1.435.646.975.000	81,55%
ZONA VIAL BICENTENARIO S.A. PSF	1.461.921.996.338	83,04%

PRIMERA SERIE		
<b>CALCULO PRECIO DE REFERENCIA 1</b>		
Media Aritmética =X1	1.351.883.370.113	
Mediana= Me1	1.435.646.975.000	
Precio de referencia = Pr1	1.393.765.172.556	
Desviación estándar =S1	168.351.040.314	
<b>1. CALCULO LIMITE SUPERIOR 1</b>		
A) Pr1 * 1.25	1.742.206.465.695	98,96%
B) Pr1 + 2*S1	1.730.467.253.184	
Limite superior 1 =	1.742.206.465.695	
<b>2. CALCULO LIMITE INFERIOR 1</b>		
A) Pr1*0,75	1.045.323.879.417	59,38%
B) Pr1-2*S1	1.057.063.091.929	
Limite Inferior 1 =	1.045.323.879.417	

SEGUNDA SERIE		
Mínimo admisible	1.045.323.879.417	
Máximo admisible	1.730.467.253.184	
<b>CALCULO PRECIO DE REFERENCIA 2</b>		
Media Aritmética =X2	1.351.883.370.113	
Mediana= Me2	1.435.646.975.000	
Precio de referencia = Pr2	1.393.765.172.556	
Desviación estándar =S2	168.351.040.314	
<b>1. CALCULO LIMITE SUPERIOR 2</b>		
A) Pr2 * 1.20	1.672.518.207.068	95,01%
B) Pr2 + 1.5*S2	1.646.291.733.027	
Limite superior 2 =	1.672.518.207.068	
<b>2. CALCULO LIMITE INFERIOR 2</b>		

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

A) $Pr2 \cdot 0.80$	1.115.012.138.045	63,34%
B) $Pr2 - 1.5 \cdot S1$	1.141.238.612.086	
Limite Inferior 2 =	1.115.012.138.045	

Fuente: Elaboración Sic con base en las ofertas económicas de los proponentes.

De las anteriores tablas se puede concluir lo siguiente:

- i) El efecto que tiene la ausencia del proponente VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 2 sobre los límites inferiores y superiores 1 y 2, es el de ampliar el rango entre dichos límites, en lugar de reducirlo.
- ii) El hecho de que el rango entre los límites se haya ampliado en lugar de haberse reducido, se explica por el hecho de que los límites no sólo dependen de la desviación estándar, sino que dependen de los precios de referencia 1 y 2. Los precios de referencia son básicamente una media, la cual disminuye como consecuencia de la ausencia de la oferta económica con el valor más alto. Esta disminución del precio de referencia a su vez hace que el límite inferior disminuya, beneficiando al proponente con la oferta económica más baja, por cuanto se disminuye el riesgo de quedar por fuera del rango establecido por los límites inferior y superior.

Con la información analizada anteriormente, es claro que la presencia del proponente VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 2, es perjudicial para el proponente VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 1. Esto por cuanto, la presencia del proponente VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 2, tiene el efecto de reducir el rango entre los límites en donde las ofertas económicas serían evaluadas, aumentando de esta forma el riesgo enfrentado por el proponente VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 1 de quedar por fuera de este rango y por lo tanto por fuera del proceso licitatorio.

**Este análisis muestra que lo que podría ser considerado como el objetivo de una estrategia colusoria de los proponentes en mención se desvirtúa, por cuanto este objetivo no es alcanzado a través de la participación conjunta de los dos proponentes que presuntamente hubieran incurrido en una practica restrictiva de la competencia.**

Lo anterior se puede resumir, en que lo observado durante la evaluación económica efectuada por el INCO no es un comportamiento racional y compatible bajo una estrategia de colusión. Esta irracionalidad e incompatibilidad del comportamiento observado desvirtúa la posible existencia de un acuerdo colusorio, por cuanto en lugar de beneficiar a aquellos que presuntamente harían parte del acuerdo, los perjudica.

#### 18.4 RESPECTO LA ESTRUCTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL PROPONENTE VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 1.

Finalmente, aunque sorprende el valor de la propuesta económica del proponente VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF 1, por cuanto aparentemente

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

su valor sería muy bajo, especialmente cuando se compara con los otros proponentes participes del proceso, es necesario aclarar que durante visita administrativa realizada por esta Delegatura a la empresa ODINSA SA, se recolectó copia del modelo financiero usado por el proponente VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF 1 para la presentación de la oferta económica en el proceso licitatorio de la referencia.

Lo que se observa a analizar dicho modelo, es que el valor de la oferta económica incluye los costos del desarrollo del proyecto, así como las utilidades previstas por la ejecución del mismo. Esto implica que esta oferta está plenamente sustentada en factores económicos y no tenía como único objeto ser la propuesta más baja dentro del proceso licitatorio con el fin de salir adjudicataria sin estar soportada en valores reales, sino efectivamente competir.

#### 18.5 CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS ECONÓMICO.

Aunque a primera vista es posible pensar que las ofertas económicas presentadas por los proponentes VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF 1 y VIAS DE LAS AMERICAS SAS PSF 2 son indicio de la posible existencia de un acuerdo colusorio, una vez se realiza un análisis acerca del escenario en ausencia de la presencia conjunta de ambos proponentes, se observa que su presencia mutua los perjudicará en lugar beneficiarlos, razón por la cual se desvirtúa la posible existencia de un acuerdo colusorio.

Adicional a esto, la propuesta que a primera vista es sospechosamente baja está plenamente soportada en factores económicos que pueden ser apreciados en el modelo financiero desarrollado por el proponente VIAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 1 para el proceso SEA-LP-002-2010.

**DÉCIMO NOVENO:** Que del anterior análisis se puede concluir que en la etapa de averiguación preliminar, no se evidenció la materialización de algunos hechos que llevan a corroborar la realización de un acuerdo colusorio, de acuerdo con las pruebas recopiladas y con el análisis realizado respecto de las diferentes etapas del proceso de contratación del presente caso. Así las cosas:

- A partir del análisis realizado a los documentos que conforman las propuestas presentadas por cada uno de los proponentes participantes en el proceso licitatorio SEA-LP-002-2009 realizado por el INCO, no se encontró evidencia alguna o señal de advertencia que permitiera colegir sobre la existencia de un acuerdo colusorio, en los términos del numeral 9 del artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, el cual establece que se consideran contrarios a la libre competencia los acuerdos que tengan por objeto la colusión en las licitaciones o concursos, o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas.
- Las propuestas estudiadas en el presente caso, presentadas ante el INCO, cumplieron con todos y cada uno de los requisitos técnicos y jurídicos exigidos en los pliegos de condiciones, razón por la cual sus propuestas

Por la cual se archiva una averiguación preliminar

fueron habilitadas para la posterior evaluación económica, en la que sus ofertas fueron evaluadas e integradas con las de otros proponentes para el calculo de la media geométrica.

- No se encontró evidencia material o prueba alguna que demostrara un posible acuerdo colusorio respecto del proceso licitatorio No. SEA -LP-002-2009 por parte de los proponentes VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 1 y VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 2.
- En relación con las ofertas económicas presentadas por dichos proponentes es claro que los proponentes analizados presentaron propuestas no encaminadas a concertar y concretar acuerdo colusorio alguno.
- No se puede afirmar que dados los intereses económicos del señor WILLIAM VELEZ, al ser socio de algunas de las empresas que conforman los proponentes VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 1 y VÍAS DE LAS AMÉRICAS SAS PSF 2, esta sea razón para establecer la presunta existencia de un acuerdo colusorio.

En consecuencia se debe proceder a archivar la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la averiguación preliminar adelantada bajo el número de radicación 10-93356, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente Resolución a la Coordinadora del Grupo Interdisciplinario de Colusiones de esta Superintendencia.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **21 JUN 2012**

El Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia (E),

  
**JULIO CESAR CASTAÑEDA ACOSTA**

Aprobó: Julio Castañeda  
Revisó: Julio Castañeda  
Proyecto: Juanita Bodmer y Rodrigo Millán. JCB